

Barranquilla, MARZO 16 de 2021

Doctora
ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL
Representante Legal Representante Legal –
EDUBAR S.A.

E. S. D.

REF: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION Y/O SOLICITUD DE REVOCATORIA SA-07-2020 EJECUTAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

PROCEDENCIA Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La revocatoria directa en el ordenamiento positivo colombiano está consagrada de forma general en el Título V del Libro Primero "Los procedimientos Administrativos de la Parte Primera (artículos 93) del Código Contencioso Administrativo, dentro del cual resulta de gran importancia traer a colación el artículo 93 LEY 1437 de 2011 que dispone lo siguiente:

"Artículo 93- Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

El Consejo de Estado ha expresado con absoluta claridad que la revocatoria "...es una de las formas de extinción de los actos administrativos, que puede ser resumida diciendo que es la extinción de un acto de esa naturaleza dispuesta por la misma administración pública, fundándose para ello tanto en razones de oportunidad e interés público, como en razones de ilegitimidad¹ (y que) en la doctrina ha existido cierta confusión respecto del sentido y alcance que debe darse a la expresión "revocación" pero en la actualidad puede aceptarse que la revocación está referida a la extinción de un acto administrativo, por las causales ya señaladas, hecha en sede administrativa, mientras que a la extinción de un acto administrativo, hecha en sede judicial por razones de ilegitimidad, se le designa con la denominación de "anulación"¹

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha definido la revocación directa, al estudiar la constitucionalidad del artículo 70 del C.C.A., señaló:

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la Ley o a la Constitución, que atente contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona.

Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o ilegalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”

Al respecto, la revocatoria directa ha sido definida por la doctrina más reconocida en la materia como la pérdida de vigencia de un Acto Administrativo debido a la declaratoria que hace el mismo funcionario que lo profirió o su superior jerárquico, con base en las causales señaladas taxativamente en la ley. Su fundamento es evitar que dicho acto continúe vigente y produzca efectos contrarios al orden jurídico o al interés público o social.

Igualmente, el Doctor Libardo Rodríguez, la define como "La revocatoria directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente. Esta figura debe distinguirse, por una parte, de la anulación que es la desaparición o expedición del acto por decisión de autoridad jurisdiccional..."³

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

En ese orden de ideas, es necesario acudir a este mecanismo cuando el acto administrativo expedido por la administración se encuentra contrario a la Constitución Política o la Ley o no esté conforme con el interés público o social o cause un agravio injustificado a una persona, eventos en los cuales la administración, de oficio o a petición de parte, para enmendar esta situación revoca, es decir, extingue en sede administrativa su propio acto.

En este caso concreto, se está acudiendo a este mecanismo de la revocatoria directa, por cuanto es evidente que la resolución de apertura y el acto contentivo de los pliegos de condiciones se encuentran sin asomo de duda alguna en manifiesta oposición a la Ley y a la Constitución Política, puesto que la entidad con su accionar ha violentado los principios contractuales y están contrariando de manera directa normas constitucionales que consagran derechos fundamentales y así como diferentes normas que rigen la contratación estatal.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 13 de abril de 2000, Expediente No. 5363, C. P.: Oiga Inés Navarrete Barrero.

² Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999, M. P.: José Gregorio Hernández Galindo

³ LIBARDO RODRÍGUEZ. Derecho Administrativo- General y colombiano, cit., p. 266. Esta misma opinión es expresada en ÍD. "La revocación del acto administrativo ilícito"

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL VIOLADOS

Para efectos de definir cada uno de los principios orientadores violados por esa entidad, desde el punto de vista de la Contratación Estatal me permito enunciarlos, según sentencia del Honorable CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007), Radicados: 1100- 10-326-000-2003-000-14-01 (24.715).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de la legalidad. El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Definiciones. Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título I, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
- e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

NORMAS VIOLADAS

OBSERVACION UNO

ESTUDIO PREVIO

El 11 de Diciembre de 2020, EDUBAR S.A., suscribió Contrato Interadministrativo N° CD-12-2020-2430 con el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, cuyo objeto es: GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA ENFOCADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE DIGNIDAD Y CALIDAD DE LA VIVIENDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

DISTRITO DE BARRANQUILLA, estableciéndose como alcance del mismo, el siguiente: EDUBAR deberá identificar las viviendas en sectores estratégicos de la ciudad que requieran ser intervenidas dadas las condiciones de vulnerabilidad e indignidad en las que se encuentran las familias que habitan estas viviendas; de igual manera establecer las condiciones de construcción, mantenimiento, habilitaciones, instalación, mejoras y/o adecuaciones de redes hidráulicas y sanitarias de las viviendas, de pisos con materiales adecuados que permitan mantenimiento e higiene, de cubiertas, de acabados en paredes existentes de baño y de cocina, de aparatos sanitarios, de lavaderos y/o tanques de almacenamiento, de fachadas y de instalaciones eléctricas; y una vez identificada la necesidad, propuestas las viviendas a intervenir y aprobadas por EL DISTRITO, liderar el proceso de contratación de las mismas, su interventoría y todo lo demás que garantice la correcta ejecución y entrega

El esquema contractual suscrito, establece de parte del Distrito de Barranquilla de contar con una Gerencia Integral del proyecto de Mejoramiento de Vivienda, para que de parte del contratista se proceda a realizar un diagnóstico de la situación actual, de cara a la necesidad a satisfacer, con el fin de identificar la necesidad de obras a ejecutar y, previa aprobación de parte del Distrito de Barranquilla, procede a la contratación de las mismas.

Que el veintiocho (28) de Diciembre de 2020, se llevó a cabo el primer comité de coordinación y seguimiento al cual asistió el Secretario Distrital de Obras Públicas, el Subgerente de Proyectos de EDUBAR S.A., y el Jefe de programación y control de obra del Distrito, en el cual EDUBAR S.A., presentó: 1. Plan de Trabajo, 2. Priorización de las Intervenciones, 3. Cronograma de ejecución, y 4. Equipo de trabajo propuesto, avalados por la Supervisión del Contrato Interadministrativo N° CD-12-2020-2430 dando inicio a la ejecución al plan de trabajo presentado por el Contratista

LEY 1474 DE 2011

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

ARTÍCULO 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal [c\)](#) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Ley 1150 de 2011

Artículo 2°. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional,**

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

ARTÍCULO 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%),

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia



estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

LEY 1150 DE 2007

Artículo 13. *Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Artículo 14. *Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.* [Modificado por el art. 93, ley 1474 de 2011.](#) Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley [29](#) de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

El régimen contractual de las empresas que no se encuentren exceptuadas en los términos señalados en el inciso anterior, será el previsto en el literal g) del numeral 2 del artículo 2° de la presente ley.

OBSERVACION

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Revisado el mencionado proceso en la página web de Edubar sin publicar en secop ii régimen especial además de violar el artículo 92 de la ley 1474

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

La cual es obligatorio la realización por licitación Art numeral 1y2 ley 1150 de 2007 y no como se lleva actualmente por convocatoria abierta.

OBSERVACION DOS

ARTÍCULO 89. Expedición de adendas. El inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Código civil colombiano

ARTICULO 67. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Nación, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo. - En criterio del Editor, para la interpretación de este inciso, debe tenerse en cuenta lo dispuesto **por el artículo 59 de la Ley 4 de 1913**, "sobre régimen político y municipal", publicada en el Diario Oficial No. 14.974, del 22 de agosto de 1913. Cuyo texto original establece:

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



"ARTÍCULO 59. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal. " El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos. Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes. Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 68... Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo. Si la computación se hace por horas, la expresión dentro de tantas horas, u otras semejantes, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y la expresión después de tantas horas, u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo. CODIGO CIVIL COLOMBIANO Página 21 de 618 - En criterio del Editor, para la interpretación de este artículo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley 4 de 1913, "sobre régimen político y municipal", publicada en el Diario Oficial No. 14.974, del 22 de agosto de 1913. Cuyo texto original establece:

"ARTÍCULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo. "Si la computación se hace por horas, la expresión "dentro de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, **inclusive; y la expresión "después de tantas horas", u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.** " **"ARTÍCULO 61.** Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la media noche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la media noche de dicho día. "

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

PUBLICACIÓN SECOP EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Enviado por adminSintesis el Vie, 12/23/2016 - 14:21

DESCRIPCION:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- **expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013**, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP–, **independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal c) del artículo 3 de la ley 1150 de 2007 establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Dicha obligación fue reiterada en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2015 “Ley de Transparencia”, así como en el artículo 7° del decreto reglamentario de la Ley de Transparencia, Decreto 103 de 2015.

Por tal motivo, las Entidades que no se encuentran sometidas al régimen de contratación estatal pero que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 del Decreto ley 019 de 2012, en el literal e) del artículo 9° de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 8° del Decreto 103 de 2015 todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones, aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato, las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

de servidores públicos y contratistas. Así como todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.

Por lo tanto, a pesar que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado tiene un régimen excepcional cuando están en competencia con el sector privado, en relación con sus actos contractuales; por mandato del Estatuto General de la Contratación Pública, tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.

De acuerdo con lo anterior el SECOP cuenta con el módulo denominado “Régimen especial”, en el cual las entidades pueden publicar los contratos celebrados con un régimen distinto al de la Ley 80 de 1993. En este módulo deben publicarse los contratos, sus adicciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y en general, todos los demás documentos relacionados.

MANUAL DE CONTRATACIÓN EDUBAR

PRESENTACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa y la finalidad dispuesta por sus socios en el objeto social, el presente Manual de Contratación tiene como propósito fijar los procedimientos, directrices y estándares en los procesos contractuales, respetando los principios y planteamiento de la función pública y a su vez proveyendo a la empresa de mecanismos eficaces y competitivos frente a la actividad comercial nacional e internacional.

EDUBAR S.A., al ser una empresa líder en el desarrollo de proyectos conjuntos entre las empresas privadas y el sector público en el Distrito de Barranquilla, tiene planteado establecer procedimientos que le permitan satisfacer las necesidades de la empresa, a través de instrucciones encaminadas a la eficiencia técnica, administrativa y financiera.

El presente documento constituye la guía aplicable a todo procedimiento contractual en el que **EDUBAR S.A.**, participe como contratante, en cualquier de las formas contractuales validas dispuestas por la Ley comercial colombiana e internacional, en los casos que aplique.

CAPITULO I.

NORMAS GENERALES Y DE APLICACIÓN A TODA ACTUACION CONTRACTUAL 1. REGIMEN LEGAL

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Atendiendo a la naturaleza de la Sociedad, al ser una empresa constituida a través de autorización legal como una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social corresponde al libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se someterá íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables.

La empresa, es una Sociedad de Economía Mixta cuya actividad se encuentra en competencia con el mercado nacional e internacional, estará sometida en consecuencia a los Principios de la Función Pública en los términos del Art. 209 de la Constitución Política de Colombia y dará aplicación a las normas relativas al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades dispuestas en la ley.

La definición de las normas de contratación internas aplicables corresponderá a la Junta Directiva de la sociedad, quien expedirá su manual de contratación conforme a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

2. PRINCIPIOS

Con el fin de identificar los planteamientos guía que deberán poner en práctica los funcionarios de **EDUBAR S.A.**, encargados de los procesos contractuales, la empresa dispone de los siguientes principios, los cuales se encuentran sustentados en ideas de Buen Gobierno y los Principios de la Función Pública:

Principio de Igualdad. En virtud del principio de igualdad, **EDUBAR S.A.**, procurará que todas las personas que participen en los procedimientos contractuales, sin importar la figura escogida, se encuentren en la misma situación de hecho y de derecho, reciban el mismo tratamiento y se les otorgue un trato igualitario.

Principio de Moralidad. En desarrollo del principio de moralidad, todas las actuaciones de **EDUBAR S.A.**, y las de sus funcionarios se desarrollarán con observancia de los intereses de la sociedad, de manera tal que las decisiones precontractuales y contractuales, respondan a las necesidades y el plan estratégico dispuesto por la Junta Directiva de la empresa y por su Representante Legal y en todo caso, se realicen exclusivamente en beneficio de la misma.

Principio de Eficacia. En virtud del principio de eficacia y ante eventos que no afecten de manera grave el proceso de contratación, se adoptarán las medidas previstas en el presente manual con el fin de que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todos los factores que los puedan obstaculizar. Igualmente, durante la ejecución del contrato, se adoptarán las medidas

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

necesarias para que se cumpla su objeto, posibilitándose las modificaciones contractuales que se encuentren sustentadas tanto financiera como técnicamente.

Principio de Economía. En desarrollo del principio de economía, los procesos de contratación se adelantarán, teniendo en cuenta la optimización de los recursos y buscando las mejores condiciones contractuales, entre otras, precio y forma de ejecución del contrato.

Principio de Celeridad. En virtud del principio de celeridad, **EDUBAR S.A.**, impulsarán los procesos de contratación, de tal manera que los contratos puedan celebrarse y ejecutarse con la mayor brevedad, dentro de las necesidades de la empresa y buscando siempre minimizar riesgos.

Principio de Imparcialidad. En desarrollo del principio de imparcialidad, en los procesos de contratación que impliquen la revisión y evaluación de varios ofrecimientos, éstos se revisarán teniendo en cuenta exclusivamente las condiciones de los ofrecimientos, así como las características objetivas de los proponentes.

Principio de Publicidad. En desarrollo del principio de publicidad, **EDUBAR S.A.**, adelantará los procesos de contratación de tal forma que se suministre información general previa a través de su página Web de los procesos que adelante, detallando las condiciones esenciales de cada negocio jurídico, y disponiendo de la información contractual a todas las partes.

Además de los principios señalados, durante la etapa precontractual y contractual, se observarán los siguientes:

Buena Fe: Las partes que intervengan en los contratos celebrados por **EDUBAR**, incluida ésta, deben proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a su naturaleza, según la ley, la costumbre o la equidad.

El presente principio constituye pieza fundamental de la ejecución contractual, y para su aplicación, toda actuación deberá medir el riesgo e impacto financiero y contractual de la decisión.

Calidad en los Servicios Contratados: Atendiendo a la necesidad que se busque satisfacer en el procedimiento contractual, **EDUBAR S.A.**, deberá asegurar la calidad y oportunidad de aquellos productos o servicios que son prestados por medio de proveedores, definiendo para tal fin un esquema de selección y aseguramiento de calidad permanente que garantice el cumplimiento de la finalidad contractual.

Oportunidad: Tanto los funcionarios de **EDUBAR S.A.**, como sus proveedores deberán desarrollar las actividades de los procesos de contratación y compras dentro de los plazos acordados, siempre que los mismos no afecten de manera

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

grave los procedimientos o no permitan que se cumpla el objeto del procedimiento, caso en el cual deberán sustentar las razones por las cuales no se realicen las actividades dentro de los plazos.

Responsabilidad: Las personas que intervengan en la planificación, tramitación, celebración, ejecución y liquidación de los contratos, tienen la obligación de proteger los derechos e intereses de EDUBAR S.A., de la sociedad y del medio ambiente que puedan verse afectados por el desarrollo del contrato.

Pertinencia y Selección Objetiva: Garantizar una red de proveedores acorde con las necesidades de la organización y de los clientes y asegurar que la escogencia de las propuestas sean las más favorables para **EDUBAR S.A.**

Disminución Riesgo Jurídico: La compra o contratación de productos o servicios se debe ajustar permanentemente a las disposiciones legales vigentes. Las actuaciones contractuales deberán estar sustentadas jurídica, técnica y presupuestalmente de manera tal que se minimicen los riesgos relacionados con la ejecución contractual. De igual manera EDUBAR S.A., deberá tomar las decisiones contractuales necesarias para disminuir el impacto de cualquier situación de riesgo.

3. REGIMEN DE INHABILIDADES

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación que adelante EDUBAR S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, previsto en el Decreto Ley 128 de 1976, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 79, 89 y 102 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia. 4. COMPETENCIA PARA LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS La competencia para la celebración de contratos esta en cabeza del Representante Legal; sin embargo, el alcance de la potestad contractual estará supeditada a lo indicado por los estatutos y autorizaciones especiales que se otorguen.

5. DELEGACIÓN DE CONTRATACIÓN EI REPRESENTANTE LEGAL

podrá delegar, de acuerdo con su competencia y capacidad, la contratación en funcionarios de **EDUBAR S.A.**, del cargo directivo de acuerdo a los siguientes términos:

1. El acto de delegación se hará por escrito, indicándose el funcionario de EDUBAR S.A., que ejecutará la delegación, la actividad y la autorización previa conferida al Representante Legal si fuera necesaria.

2. **EI REPRESENTANTE LEGAL** únicamente podrá delegar hasta el monto de su competencia estatutaria de contratación.

3. **EI REPRESENTANTE LEGAL** podrá reasumir en cualquier momento la competencia delgada.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

4. EI REPRESENTANTE LEGAL deberá estar informado constantemente sobre las delegaciones realizadas y los procesos que se llevan a cabo en razón de dicha delegación. En tal medida el delegatario tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre la ejecución de sus encargos, así como los que sean requeridos en cualquier momento por el REPRESENTANTE LEGAL.

5. EI REPRESENTANTE LEGAL continuara siendo responsable ante los organismos directivos de EDUBAR S.A., por los actos delegados.

6. PLATAFORMA ESTRATEGICA Anualmente y con el fin de determinar las necesidades de EDUBAR S.A., para el desarrollo de su objeto social, la empresa determinará un presupuesto de compras, denominado PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, que contará con su propia reglamentación especial y en el cual se precisen las necesidades determinables a principio de cada año fiscal, las cuales deberán estar acorde con lo

OBSERVACION

Revisado el mencionado proceso de convocatoria Abierta en la página Web violando la **expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013** de Colombia compra eficiente y todo los principio de la contratación ya que en los termino de referencia ni en los estudio finales en el cronograma de actividades no se estableció la fecha de expedición de adenda teniendo en cuenta que la convocatoria inicial se publicó el día 28 de Diciembre de 2020 hora 06:30 pm con fecha de cierre enero 25 de 2021 hora 10:00 am posteriormente el día 19 de enero de 2020 hora 07:30 pm modificando la fecha de cierre para el día 1 de febrero de 2021 hora 10:00 am nuevamente el die 28 de enero de 2021se publica la adenda 2hora06:00pm donde nueva mente se modifica el cierre para el día 26 de febrero del 2021 hora 10:00 am violando el principio de planeación y transparencia al no estipular en los termino de referencia la fecha de expedición de adenda ya que en alguna de publicaron después de la 07:00pm y otras sin nicquiera un solo día antes de termino de entrega de propuestas art 89 ley 1474 de 2011por lo cual se bebe revocar la Convocatoria ABIERTA en virtud a la ley 1437 de 2011

ARTICULO 93

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

y el art 89 ley 1474 de 201

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

OBSERVACION TRES

13. ESTUDIO MANUAL EDUBAR

La actividad contractual de EDUBAR S.A., estará sustentada únicamente en la necesidad de satisfacer necesidades para el cumplimiento del objeto social, para lo cual EDUBAR S.A., deberá realizar los estudios técnicos y financieros necesarios para determinar la forma más adecuada para el cumplimiento de esa meta.

La conformación de los estudios previos, será la ruta guía desde el punto de vista técnico y económico para identificar las formas y sujetos en el mercado que tienen la capacidad de satisfacer las necesidades; partirá de la determinación de los bienes o servicios que se requieran adquirir y las razones por las cuales dicho bien o servicio no se encuentra disponible en EDUBAR S.A.

14. TERMINOS DE REFERENCIA Todo contrato realizado por EDUBAR S.A., deberá estar sustentado en la existencia de documentos y estudios previos realizados por la misma entidad, en los cuales se identificará las condiciones sobre las cuales se desarrollará el procedimiento de selección, el cual estará sustentado en los principios y normas dispuestas en este manual y que contendrá:

1. La descripción de la necesidad que EDUBAR S.A., pretende satisfacer con la contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones e identificación del contrato a celebrar.
3. La modalidad de selección del contratista.
4. El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el contrato.
7. Verificación de precios y estudio de mercado.
8. Determinar la disponibilidad de presupuesto.
9. Condiciones de la negociación de los términos económicos de la propuesta.
10. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertenencia de la división de aquellas.

16. MODALIDADES DE SELECCIÓN

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

· Selección Abierta: Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas indeterminadas, mediante la utilización de medios idóneos tales como Internet, publicación de avisos en diarios de amplia circulación nacional o regional, fijación de avisos en lugares visibles y accesibles de la dependencia respectiva, o por conducto de cámaras de comercio

alcaldías, inspecciones de policía, entre otros, por el término que indiquen los Términos de Referencia, de acuerdo al objeto a contratarse

En los Términos de Referencia se podrá establecer la admisión de la participación de todas las personas que acojan la convocatoria pública y se podrá limitar el número de participantes en los concursos abiertos o cerrados de acuerdo a las necesidades de EDUBAR S.A., expuestas en el estudio previo, caso en el cual el EDUBAR S.A., mediante audiencia podrá realizar sorteo en los Términos de Referencia que se indiquen.

16.2.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA Para los casos en los que se determine la realización de un Proceso de Selección Abierto o Cerrado, será necesario hacer la publicación de los Términos de Referencia en la página web de la empresa, de manera tal que los mismos estén a disposición de los posibles oferentes por el término indicado en los mismos Términos de Referencia, de acuerdo al objeto a contratarse.

Durante el término dispuesto en los Términos de Referencia, los posibles oferentes podrán hacer observaciones y cuestionamientos a los Términos de Referencia, los cuales deberán ser resueltos por parte del comité evaluador en un término no superior a 3 días hábiles, a menos que el procedimiento dispuesto en los Términos de Referencia disponga otro.

Adicionalmente, EDUBAR S.A., podrá realizar audiencias con el fin de realizar aclaraciones sobre los Términos de Referencia, su contenido, el objeto a contratarse y resolverse las diferentes inquietudes que existan sobre los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como también las que existan sobre el procedimiento de selección. De dicha audiencia se levantará un acta, la cual deberá ser publicada en un término no mayor a 2 días hábiles. EDUBAR S.A., podrá si así lo decide, dar respuesta a las observaciones en el término que dispongan para ello, teniendo en cuenta la complejidad e importancia para el proyecto.

Cumplido este trámite, se realizará la publicación de los Términos de Referencia, incluyéndose las aclaraciones y modificaciones que se hayan realizado con motivo de las observaciones y la audiencia

En los Términos de Referencia se deberán establecer adicionalmente las reglas claras, objetivas, justas y completas que otorguen al oferente todos los elementos necesarios para confeccionar su oferta, sin que el documento induzca

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

a error de los proponentes y que aseguren la selección objetiva del contratista y se evite la declaratoria de desierto del proceso

EDUBAR S.A., determinará en cada Término de Referencia, el termino para la presentación de ofertas dentro de los Términos de Referencia, teniendo en cuenta las calidades del objeto a contratar

De forma específica los Términos de Referencia deberá contener por lo menos:

1. Descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o características técnicas uniformes y de común utilización, según el caso. Esta será incluida como anexo de los Términos de Referencia.

2. Los fundamentos jurídicos del procedimiento de selección, su modalidad, los términos y las normas objetivas que regulan la evaluación, normas de desempate y adjudicación del contrato.

3. Las causales de rechazo de la oferta, de acuerdo a las normas legales, así como también las causales para declarar desierto el procedimiento de contratación.

4. Las condiciones de suscripción del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relacionados.

5. Requisitos habilitantes de los proponentes, referentes a la capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, técnica y organizacional. En los casos que así se considere, se podrá incluir la experiencia acreditada.

6. Las reglas de participación en cumplimiento del principio de selección objetiva, siendo los términos claros y completos, que no induzcan a error en la presentación de la propuesta, impidan la participación de un oferente y se evita la declaratoria de desierto. 7. Los factores de escogencia que otorguen puntaje, con la descripción de los mismos, la forma de evaluación y reglas de desempate.

8. Tipificación, estimación y asignación de riesgos. Los oferentes podrán presentar observaciones a dicha asignación a través de las observaciones a los Términos de Referencia.

9. Cronograma del proceso, con indicación expresa de fechas y lugares donde se realizarán las audiencias.

10. Proyecto de minuta de contrato y demás documentos necesarios Las modificaciones que deban hacerse a los Términos de Referencia definitivos, se realizara mediante adendas, las cuales serán publicadas para que sean conocidas por los oferentes.

16.2.3. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA Vencido el termino dispuesto en Términos de Referencia, y

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

habiéndose recibido las propuestas, EDUBAR S.A., a través de su Comité de Evaluación revisará la documentación requerida y verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Adicionalmente, el Comité de Evaluación hará el análisis del cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos los cuales permitirán definir de forma objetiva cual es el oferente que cumple con las condiciones necesarias para satisfacer la necesidad de la empresa.

Las conclusiones de este análisis serán incluidas en un Informe de Evaluación que será presentado al Representante Legal en el que se sugerirá el contratista con las mejores condiciones para contratar, los cuales permitirán al Representante Legal y su Comité asesor de Contratación adjudicar el contrato.

El Comité de Evaluación podrá solicitar que se entregue información o se subsanen errores, que no impliquen mejora de la oferta, para lo cual se tendrán en cuenta los principios dispuestos en el Manual

El Informe de Evaluación será puesto en conocimiento de los oferentes a través de la página web EDUBAR S.A., con el fin de que lo oferentes presenten observaciones al mismo, para lo cual contarán con un término de tres días contados a partir del día siguientes de la publicación en la página web, a menos que los Términos de Referencia dispongan de un término distinto

OBSERVACION

Revisado en la página web de educar los términos de referencia se puede verificar que en la convocatoria abierta ni en los estudios previos finales no se incluyeron los siguientes requisitos:

3. Las causales de rechazo de la oferta, de acuerdo a las normas legales, así como también las causales para declarar desierto el procedimiento de contratación

8. Tipificación, estimación y asignación de riesgos. Los oferentes podrán presentar observaciones a dicha asignación a través de las observaciones a los Términos de Referencia

Además, en el numeral 2.2.10 del estudio previo finales establece que la interventoría será por la gerencia de proyecto de edubar, pero l el edubar está realizando la interventoría por separado afrontando los recursos presupuestales del distrito de barranquilla con de beneficio a favor de tercero violando el numeral 2.2.10 estudio predio

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

Que manifiesta que la interventoría será ejercida por la subgerencia de proyecto de edubar por la razón antes expuesta solicitamos revocar la presente convocatoria en cumplimiento a la ley 1437 de 2011

ARTICULO 93

1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a Ley;

2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;

3o) Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

OBSERVACION CUATRO

NUMERAL 2.1.1 ESTUDIO PREVIO

ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, con el cual se requieren los servicios para realizar las actividades derivadas de la ejecución, además del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria del presente proceso de selección, para que una propuesta resulte admisible, el proponente debe acreditar que cuenta con DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BARRANQUILLA, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto, aportará el respectivo documento expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. En el caso de tratarse de una agencia o establecimiento de comercio, deberá allegarse en la propuesta poder en el que se le confieran facultades especiales al administrador o al coordinador del proyecto para comprometer y obligar a la sociedad, con relación a las obligaciones generales y especiales del contrato que surjan de la presente selección, de manera que el representante de la agencia o establecimiento, o el coordinador del proyecto, tenga capacidad de decisión en el desarrollo diario del contrato. En caso de consorcios y uniones temporales, al menos uno de los miembros deberá contar con domicilio principal, sucursal, agencia o establecimiento en los términos indicados. De igual manera, su representante o el coordinador del proyecto deberán contar con facultades suficientes para comprometer al contratista durante la ejecución del contrato y adoptar decisiones que conduzcan a la adecuada ejecución del objeto contractual. También podrá acreditarse el requisito mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se comprometa a que, en caso de resultar adjudicatario, abrirá en el menor tiempo posible una SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BARRANQUILLA. En éste último caso, los trámites y adecuaciones físicas y logísticas que correspondan, deben realizarse con la mayor agilidad sin que se afecte ni se causen dilaciones a la ejecución del contrato, so pena de incurrir en causales de incumplimiento de las obligaciones

” HONESTIDAD Y PROBIIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

contractuales. 3.1.2 Experiencia Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el ANEXO N° 3 – EXPERIENCIA del pliego de condiciones para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 2.4.4. Cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP. Los Proponente

OBSERVACION

Solicitar este requisito ACREDITACIÓN DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BARRANQUILLA; para que una propuesta resulte admisible, según los estudios previos, el proponente debe acreditar que cuenta con todo lo anterior, además, con capacidad administrativa suficiente para atender la ejecución del contrato y con capacidad de decisión. Para tal efecto, aportará el respectivo documento expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla.

Esta manifestación clara, establecida en los Estudios previos, es violatorio al principio de igualdad, como tampoco aplica para el contrato de obras y violo su propio manual de contratación al condicionar este contrato solamente para empresas de Barranquilla. violando el principio de igualdad y transparencia

OBSERVACION QUINTA

NUMERAL 2.2.10 ESTUDIO PREVIO Supervisión o interventoría (indicar nombre y cargo del supervisor o el del interventor):

La supervisión del presente contrato se ejercerá por parte del SUBGERENTE DE PROYECTOS de EDUBAR S.A., o quien haga sus veces.

ART 92 LEY 1474 DE 2011

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los **numerales 1 y 2 del presente artículo**

Analizando la Circular conjunta N°. 14 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en lo que se dispone lo siguiente:

“(…) la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones, han diagnosticado que a menudo se acude a la contratación directa para eludir los procedimientos de selección acordes con la naturaleza de los bienes, obras o servicios que se pretenden adquirir o con su cuantía.

Se ha encontrado también que se entregan importantes recursos del presupuesto estatal a particulares, sociedades de economía mixta, instituciones de educación superior y fundaciones, entre otros, que no resultan idóneos para ejecutar el objeto pactado, lo que impide que se satisfagan las necesidades que suscitaron el correspondiente negocio jurídico, exponiendo los intereses colectivos involucrados.

De allí que, a través del presente documento, se recuerden los lineamientos generales para la utilización de esta modalidad de contratación, buscando evitar su aplicación indebida, así como la elusión de los procedimientos legales de contratación y, por tanto, la vulneración de la normatividad vigente y la pérdida de recursos del Estado.

La contratación directa debe garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y, en especial del deber de selección objetiva, establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007”.

(…)

2. Obligaciones del contrato

En primer lugar, debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.

Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes y reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.

(...)

En la actualidad, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 2474 de 2008, la convocatoria pública, a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, constituye la **regla general** para la escogencia de contratistas. De forma excepcional, el ordenamiento jurídico permite que, en los casos expresamente señalados por el legislador, las entidades estatales no acudan a la regla general sino, por el contrario, a la contratación directa, de carácter especial y, por ende, de aplicación restrictiva, que se circunscribe únicamente a las causales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Entre las excepciones al principio general de convocatoria pública, se constituye la causal de contratación directa atinente a los “convenios/ contratos interadministrativos” a que se refiere el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **modificado por los artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011**, de donde pueden extraerse las siguientes reglas para efectos de determinar el procedimiento de selección aplicable para los casos en que los dos extremos de la relación jurídico-negocial sean Entidades públicas y, en particular, para efectos de determinar en qué casos y con qué límites procede la aplicación de la figura de esta causal de contratación directa:

--En primer lugar, debe indicarse que, conforme al artículo 92 de la citada Ley, el procedimiento de contratación directa mediante convenio o contrato interadministrativo, sólo es aplicable, en el caso en que el objeto de estos, tengan una **relación directa con el objeto de la entidad ejecutora**, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

(...)

--Ahora bien, para la celebración de los convenios y/o contratos interadministrativos, señala el inciso segundo del artículo ibídem, que se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

De lo anterior se colige que existe prohibición expresa para la suscripción de cierto tipo de contratos como el de obra, cuando se trate de:

1. Instituciones de educación superior públicas
2. Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado
3. Personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas.
4. Federaciones de entidades territoriales.

--Finaliza el artículo antes citado, indicando que en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Queda claro entonces, que aun cuando se trate de contratación directa, resulta obligatoria la observancia de los principios de la contratación administrativa y de la función administrativa en general, y es especialmente importante aplicar el deber de selección objetiva, puesto que todos ellos son zona común de la contratación estatal.

(...)

Por todo lo anterior se colige, que este proceso ha debido surtirse a través de convocatoria Pública, dado que es un Contrato de Obra.

Si esto no se da conforme a lo establecido en la Ley 80 y demás normas de Contratación Pública, quiere decir, que se ha levantado un mostro jurídico peligroso, para hacerle el quite a las normas en esta materia.

Analizando todo lo anterior, estas Veedurías, están claras con lo que viene pasando con este tipo de contratos, y es por eso que pedimos la REVOCATORIA DE ESTE PROCESO.

Por otra parte, tenemos lo siguiente:

- **El Consejo de Estado afirma lo siguiente:** los estudios previos, es documento esencial dentro de la contratación estatal y que es considerado como la columna vertebral de todo proceso de contratación que se adelanta al interior de las entidades del orden público.
- (...) con el fin de subrayar que por la naturaleza misma del objeto a contratar, los criterios de selección varían en cada proceso y dependen de una adecuada etapa de planeación que debe efectuar la entidad para adelantar el proceso de licitación pública o concurso de méritos, es decir, de la realización de unos apropiados estudios previos que aseguren la

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

consagración de unos criterios de selección que le posibiliten a la entidad la certeza de que la propuesta a escoger garantizará el desarrollo del objeto contractual materia de la adjudicación en el proceso de selección”(C.E, Sentencia 2011-00867/ 17767, Colom

En consideración de lo anterior, los estudios previos son considerados el documento base estructural concebido en la etapa de planeación, que permite verificar que el objeto contractual se encuentre acorde a la necesidad requerida por la entidad en relación a los criterios de evaluación seleccionados para tal fin.

- Este contrato interadministrativo suscrito entre la Gobernación del Atlántico y Edubar S.A, tipifica la exclusión de un principio esencial que influye en todas las etapas del negocio jurídico, esto es el principio de selección objetiva determinado por el Consejo de Estado (como se citó en C.E, Sentencia 2012-00536/22471, Colom.) en el siguiente sentido:

“El principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, como es el de mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, con independencia del procedimiento utilizado para estos efectos mediante la utilización de pluralidad de variables que eviten el abuso, desvío de poder, y en consecuencia el actuar arbitrario o corrupto de los servidores públicos”. De la manera más simple, selección objetiva es la que no está inspirada en razones subjetivas, personales, viscerales de los servidores públicos, sino en consideraciones de colectividad, de interés general y de respuestas a necesidades evidentes de la comunidad. (C.E, Sentencia 2016-02371/49.847, Colom.).

De igual forma, el principio de selección objetiva o de libre escogencia tiene como fuente legal lo expresado en la Ley 1150 de 2007:

“De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad ya los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. (Ley 1150 de 2007, art. 5, Colom.)

En este sentido, este contrato interadministrativo no cumple con los presupuestos enunciados en la Ley y la jurisprudencia, ya que se hizo bajo criterios subjetivos que permearon desde el inicio la selección del contratista bajo condiciones diferentes a las de satisfacer las necesidades de la comunidad.

En cambio, la administración cercenó a nuestro modo de ver el derecho a los posibles oferentes de participar en un proceso bajo igualdad de condiciones, asumiendo una posición arbitraria que desembocó en decisiones improcedentes al contratar directamente este objeto que no debería haber sido adelantado por esta modalidad ante la falta de una causal para invocarla, dado que no hay un documento que justifique o fundamente esta decisión, apartándose del principio de Libre Concurrencia que el Consejo de Estado define así:

“La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005398185

Barranquilla - Colombia

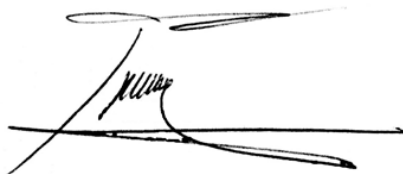
previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes” (C.E, Sentencia 2016-02371/49.847, Colom.).

Aquí, en este contrato Interadministrativo, se da la figura de la subcontratación del objeto del contrato, trasladando la obligación desde la entidad co-contratante hacia un tercero particular. Impactando con estas actuaciones contractuales el principio de planeación.

No se ve un análisis del Mercado, en donde se demuestre las diferentes alternativas que se presentan desde el punto de vista Jurídico, técnico, económico y financiero, que dé como resultado resolver la necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad, que deberá quedar amplia y debidamente sustentado en el documento de estudios previos.

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003

Atentamente,



WILFRIDO VIZCAINO A.
Director:
Red Veeduría Ciudadana
Colombia Transparente



ARMANDO PEÑA OSORIO
Director: Veeduría:
Red Departamental de Control
Social a la Gestión Pública.
“REDCONSOCIAL”

” HONESTIDAD Y PROBIDAD “

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia